

154

Vol 27 1-17

De Orden de su Señoría, paso
a manos de Nro. el Adjunto Jefe
para que en su Vista, Coscuten
vna. lo En el prevenido.

Camp Grande =

Carpeguá =

Acaay =

Aguay =

Yicuy =

à la Secretaria

O no

N. S. Q. a vna. m. D. Ho.
en sump. de 1780

Ho. P. M. de 1780

Vol: 144

Sección: historia

Nº : 13

Año: 1780

Cumplimiento de una Real Provisión referente a los hombres
casados ausente de sus hogares.

Foj: 7

160

Señores Comis. de Costa Abajo:
S. Com. & Gno. D. Joseph Franco

154

del 27 1/2 17

De Orden de su Señoría, paso
á manos de Nro. el Adjunto Auto
para que en su Vista, Coocuten
vna. lo que el prevenido.

Camp Grande =

Carepegua =

Acaay =

Aguay =

Yicuy =

á la Secretaria

no

N. S. D. á vna. m. D. Sr.
en sump. de Inter. de 1780

D. L. M. de Nro. su segundo
servidor

Manuel Pachicas



160

Señores Comis. de Corta Abajo:
S. Com. & G. no. D. Joseph. Franco

Son
S. mio despacho a manos de Vmo. el asno
del Sr. Gov. y Cap. G. y la infra escrita
Carta de escrivano de ayuntamiento. me
despache N.º de los d.ºs. recabados con
portador D. Juan de Arango m.º de Villota
y manera de 1776 a.º B. P. M. de V.º

suáto Sr. Gov. =
Lorenzo Sembrador



Handwritten text at the bottom of the page, mostly illegible due to fading and bleed-through.

155

D. Pedro Melo de Portugal Teniente Coronel
del Real Exercito de su Mag.^d (C. D. D. D.)
Por. y Cap. Mag.^d de esta Provincia de Paraguaray
En quanto estoy informado, que hay en la Provincia de Paraguaray
sugetos, a quienes comprende la Real Provision, que man-
da, se publiquen en las Ciudades de esta Provincia, que hu-
vieren cumplido Tres años de Residencia en sus
sus Mugeres, para que sin pretexto alguno, que valga
pasen a sus Rescindedades a hazer vida indolable; So-
bre Cuyo Assumpto mande publicar igual providen-
cia en la presente, el año proximo pasado, suplico
veinte y siete de Mayo. En tanto, cumpliendo con lo
dispuesto por su Alteza; Oydno, y mandado, de los mos.
Casados, que hubieren cumplido ya Tres años en sus
Rescindedades, y para que se ponga en esta Provincia publi-
ca, y puntualmente, y en forma de Real Cedula, se
son aplicadas, por el Real Cedula, y Real Provision, y
Rescindedades con Residencia a las Circunstancias
que ocurren, sobre todo lo que se debe en los
dichos Rescindedades, por lo que se debe a su Res-
cindedades; y para que llegue a noticia de todo, man-
do, se publique en esta Capital con la Solem-
nidad acostumbrada, y se le pase Copia a los
dichos Alcaldes, Remitiendo otras Circulares
a los Comisionarios de Campaña para que
les publiquen en sus distritos, y Cuiden con la
mayor diligencia se investigan los Casados.

E

que hurgare de otras Ciudades con Ridencia de Tmes
años, y les Notifiquen en sus Personas lo mandado; y
no lo cumpliendo dentro del perentorio termino de
quinze dias de la publicacion, Cimitacion, les Prohi-
lan, y saquen las multas, precisa, Cimsiolablemente,
y den Cuenta a este Gobierno para tomar las de
m. Reridencias, que Combengan. Es fecho en la
Assumpcion del Paraguay en veinte y tres dias
del mes de Diciembre de mil Setecientos setenta
y Nuebe años. Pedro Melo de Portugal = Por man-
dato de su Señoria = Manuel Pachico Es-
cribano y Notario publico ves. Mag. y de C. no.
Concuerda con su original publicado en esta Capital
el qual queda en este oficio de mi Cargo al que me Refie-
ra, y en fe es vello signo, y firmo la presente en la Assumpcion
en veinte y quatro de Diciembre de mil Setecientos Se-
ta y Nuebe años.

Decorative flourishes and scribbles on the left margin.

Contexto de la Verdad

Manuel Pachico
C. no. y Not. p. ves. M. y de C. no.



Faint, illegible text visible through the paper from the reverse side.

Lorenzo Senurion

Manuscrito de Lorenzo Senurion con firmas de J. Joseph Antonio y J. Alexander de Aguayo.

Lorenzo Senurion

J. Joseph Antonio
J. Alexander de Aguayo

En este partido de la Villeta Jurisdiccion del Parana guar en diez y seis dias del mes de Mayo de mil setecientos ochenta años en cumplimiento de la publicacion del dho arto vine ala Capilla de S. phelipe de Lorenzola Villeta en donde ley y publico y here saber en la forma acostumbrada dho arto a todos

El recundario en dia festivo del ~~...~~ queda enterado y re-
mito al otro Com. de Aguar, y fimo Contg. en dho
dia mes y año de q. certifico.

Lorenzo Serrurion

H. S. Luchala ~~...~~ Miguel Sogueray

H. J. P. ygnacio Recal de

En esta Parroquial de Carapegua, Jurisdiccion de la Assump.ⁿ del Paraguay
en veinte y tres dias del mes de Hen. de Mill setecientos, y ochenta
de el sacro^{to} mor^{to} reformado D. Josef franco Comisionario del Partido
de Aguar, por el Illustre Cau.^{do} su Gov.ⁿ y Cap.ⁿ Gnal de esta Prov.^a hise leer
y publicar en vos alta clara, e inteligible este auto que ante sede de
Alcava, y mandada^s observan p.^a el señor Gov.ⁿ y Cap.ⁿ Gnal de esta Prov.^a
D. Pedro Melo de Portugal; en Concursio de ~~...~~ la feliguesia, que
lay oieron, y entendieron, y quedo a su cumplim.^{to} para lo qual mande
se remita al Comisionario de Carapegua D. Domingo Blasquez de Bal
uerde; y p.^a que conste firmē con t.^o de que certifico.

Josef franco

H. Joseph Mazon

H. Lorenzo Colman

H. J. P. Serrurion

En dho dia mes y año en esta Parroq. y glecia de Carapegua
Jurisd.ⁿ de la Ciudad de la Assump.ⁿ del Paraguay
Comis.ⁿ de Gov.ⁿ D. Domingo Blasquez del Partido de
Carapegua hize la misma publicacion en Concursio de
te por el dia festivo qui enes oyeron, y entendieron, y firmo
Contestigo de que Certifico.

Domingo Blasquez

H. Sebastian de
H. Gabriel de
H. ...

H. ...

H. ...

Questa Capilla ~~de~~ Partido de Quindí en treinta
 dias del mes de Mayo de mill setecientos ochenta años
 Yo el Comisionario D.º Legario de la Mora p.º el Rey
 Cas. y su Gov. y Cap. Gral. de esta Prov.ª here leer y publi-
 car el Auto que da motivo a esta dilig.ª en dia
 festivo y concurrido mucha gente y quedaron imeli-
 genciados de su observ.ª y cumplimiento alor q.º Com.º
 hende, y mando se remita al Comisionario de
 este Gov.º en P.º de Lorenzo q.º se halla en el
 P.º de Com.º lo firmo contestigo de q.º certifico

D.º de Mora
 J.º Agustin Recalde y J.º Fran.º Saurio
 J.º B.º de Valdes
 J.º Juan J.º de... Blas Recalde y

En esta sice, Parroquia de... en
 Paraguay en Dos Dias del Mes de... de
 ta años Yo el Juez Comiss.º de Lorenzo del Partido de
 yorruy hice la misma publicacion. En con curso de
 te p.º el dia festivo quienes oyeron y entendieron y
 firme contestigos a que certifico

Felipe Lorenzo
 162
 J.º Santiago Candia
 J.º Leandro Morinigo
 J.º Miguel...
 J.º Juan p.º Diaz

158

539 5

Villa Rica =
Quanguati =

~~De~~ ~~Idem~~ de ss.^a paso ama-
nos de Vm.^s. el Adjunto Auto para
que haciendolo publican en
estas villas, lo devuelban a este
Oficio semi Congo.

N. S. Q. a Vm.^s. M. A. Arrump.
L. de Ten. de 1780

R. L. M. De Vm.^s. su servi-
dor.

Man. Pachicas



163

Señores Alc. y Justicias Mayores de ambas Villas.

159 6
340

D. Pedro Melo de Portugal Teniente Coronel del Real
Ejército de su Magestad (que Dios & Rey & Cap. Real
de esta Provincia del Paraguay. - Por quanto está impo-
nido, que hay en la Provincia varios sujetos, a quie-
res Comprende la Real Provisión, que manda, se
pulsen de las Ciudades todos aquellos que hubieren
cumplido Tres años de Ausencia de sus
Mugeres para que sin pretesto alguno q. salga
poren á sus Vecindades á hacer vida mandable;
sobre Quis á sumpto mandé publicar igual provi-
dencia que la presente el año proximo pasado,
su fecha veinte y siete de Mayo. Por tanto Cum-
pliéndose con lo dispuesto por su Alteza; Ordeno
y mando, que los dichos Casados, que hubieren Cum-
plido ya Tres años de Ausencia de sus Mugeres sal-
gan de esta Provincia presiva, y puntualmente
sobera de multa de Chen peso á plicado por
mitad Camara de su Magestad, y Ramo de
Guerra, la qual, se Agravara, y Regrasa con
atención á las Circunstancias que Ocurran, so-
bre todo lo qual Selaxan los Alcaldes Ordinarios
por lo Respectivo á su Jurisdicción, y para que
Llegue á Noticia de todos, Mando selea, y publi-
que en esta Capital con la solemnidad á Con-
lumbrada, y se les pase Copia á los dichos Al-
caldes; Remitiendo otras Circulares á los Comis-

sonarios de Campaña para que les publiquen en sus
distritos, y Quiden con la mayor diligencia se investi-
gan los Casados que hubiere de otras Ciudades con
Residencia de tres años, y les Notifiquen en sus Per-
sonas lo mandado; y no lo Cumpliendo dentro del
perentorio termino de quince dias de la publicacion
Continuacion, ~~la Casan,~~ y saquen las multas pre-
cisa, Cinviolablemente, y den cuenta a este Goven-
no para tomar las demas providencias que Con-
sengar. Y es fecho en la Assumpcion del Panal
en veinte y tres dias del mes de Diciembre
de mil Setecientos Setenta y Nuebe años. Pedro
Melo de Portugal = Por mandado de su Señoria =
Manuel Pachicas Escrivano y Notario publico

de su Magestad, y de la Reyna. =
Concuerda con su original publicado en esta Capital
el qual para en este Oficio de mi Cargo de que me Remi-
to, y en fee de ello signo, y firmo la presente en la As-
sumpion en veinte y quatro de Diciembre de mil Seteci-
entos y Nuebe.

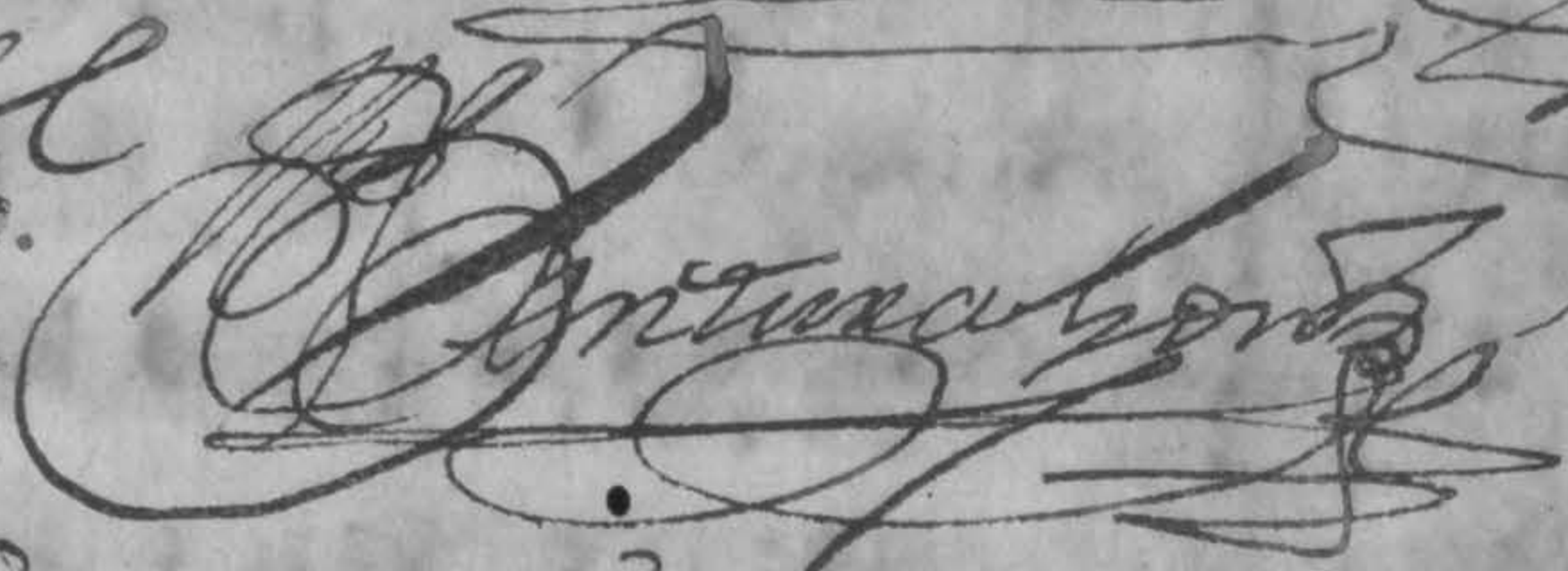
Manuel Pachicas Escrivano y Notario publico

Manuel Pachicas
Escr. y Not. pp. de S. M. y de la R.

En esta Villa del Espiritu Santo en veinte dias
del mes de Febrero de mil Setecientos y Ochenta

160 años. Yo Dn Jph. Miguel Duarte Ald. Pro.
y hordin. de firmen Voto en deponte hizo leer y
publicar el auto de uso en la plaza app. con
solemnidad acostumbrada de que Certifico, y
firmo con los =

Duarte

Yo.  Dn. Joseph Benito

En esta villa de San Pedro Sabana de Cuziquara en
veinte dias del mes de febrero de mil setecientos y
ta años; Yo el Jhen. Mayor actual de Nra. de Campo Dn.
Jorenzo Jimenez Vecino, y Alc. Hoordinario de pñer
Voto, y pñer. Cnra. En ella por J. Mag. que Dios que pñer
ca y publicar el auto antecedente en esta plaza con
solemn. a costumbre de que Certifico, y firmo
Yo. =

Jorenzo Jimenez

Yo. Juan Mendez

Yo. Thomas Foral